

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL.

**Demandante:** ARIS VENTURA OROZCO HURTADO.

**Demandada:** ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGAR INFANTIL CODAZZI.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2023-00181-00.

**Fecha:** 4 de marzo de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Y atendiendo que, en el presente proceso el apoderado judicial de la demandada ARIS VENTURA OROZCO HURTADO, presentó solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, convenida voluntariamente por las partes de este litigio, aportando la copia de la transacción referida.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que, lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CPT y SS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: i) lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y el demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se declare y se ordene la demandada pagara la demandante prestaciones sociales, indemnizaciones y salarios; ii) la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y iii) la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que, la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho, con fundamento en el artículo 312 C.G.P., aceptará el contrato de transacción presentado y procede a la terminación anormal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el contrato de transacción presentado por el apoderado judiciales de la demandante ARIS VENTURA OROZCO HURTADO, y, en consecuencia, se declara terminado el proceso de forma anormal por vía de transacción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE, el expediente contentivo de este proceso ordinario laboral.

AGGMpcm.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b0d6499ea2ff1a68896fcab262bdefa86fe7b85b13feda9ce8f5b0b0ba938a**

Documento generado en 04/03/2024 11:35:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**